



**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE
ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ¹⁸ días del mes de marzo de 2016, se reúnen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Lic. EMILIO BASAVILBASO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante el ESTADO NACIONAL y el Señor Gobernador Ing. CARLOS ALBERTO VERNA, en representación de la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, para celebrar el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA por el ejercicio fiscal 2016, en virtud de los lineamientos de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a continuar con el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones, pensiones y retiros comprendidos en los Regímenes de Previsión Social para el Personal Civil y Docente, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía bajo las pautas vigentes en los regímenes análogos dispuestos por el ESTADO NACIONAL reconociendo los avances en cuanto a la adecuación de las alícuotas de aportes personales, contribuciones patronales y retenciones de pasividades, como así también la determinación del haber inicial utilizando como base de cálculo el promedio de las remuneraciones actualizadas sujetas a aportes de los últimos diez (10) años de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal Civil y Docente, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, para el año 2016, quedando pendiente la revisión de los ejercicios no asistidos, los que podrán ser tratados en otros convenios específicos.



CLÁUSULA TERCERA: El ESTADO NACIONAL reconoce en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016, de los regímenes citados precedentemente, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: Las transferencias de fondos que se dispongan en cumplimiento de la cláusula anterior, serán efectivizadas por el ESTADO NACIONAL a la firma del presente Convenio a la cuenta bancaria 1095/7 del Banco de La Pampa S.E.M. denominada Provincia de La Pampa Rentas Generales, y se realizarán en carácter de anticipo a cuenta, siendo susceptibles de compensación en función de los resultados del informe contable, presupuestario, financiero y normativo, correspondiente al ejercicio 2016, que será realizado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en forma conjunta con la PROVINCIA.

A los fines del cómputo de los déficits individuales serán tenidos en cuenta los conceptos mencionados en el ANEXO que se adjunta al presente.

En caso que la auditoría determine resultados financieros globales para el ejercicio 2016 menor a las sumas dispuestas por la Cláusula Tercera, LA PROVINCIA integrará al ESTADO NACIONAL las diferencias que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: En el caso que LA PROVINCIA DE LA PAMPA, dictara normas de cualquier rango y jerarquía de carácter previsional, que impacten en la configuración del déficit del Instituto de Seguridad Social, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL y a cargo exclusivo de LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Lic. Emilio Basavilbaso
Director Ejecutivo

ANEXO

CONCEPTO DE DÉFICIT PREVISIONAL

METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DÉFICIT PREVISIONAL A FINANCIAR POR
EL ESTADO NACIONAL



Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la Provincia, son las siguientes:

El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional N° 25.235, es el resultado corriente en base devengado.

Como recursos corrientes se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, según las alícuotas a la firma del Convenio según la Ley N° 2.301 de la provincia de La Pampa, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Provincia. En particular, se incluyen:
 - Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (Impuesto al Valor Agregado –IVA- y Bienes Personales).
 - Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
 - Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
 - La renta de los activos de los organismos de administración de los regímenes de previsión social y de retiros de la Provincia



- Los recursos del Fondo Complementario en cumplimiento de los gastos del Art. 5 de la Ley N° 2.301.
- Quedan excluidos los recursos de capital.
- Los recursos corrientes se consideran por lo percibido, es decir, en base caja.

Como egresos corrientes se consideran:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento del ISS de la Provincia, siempre que el monto así determinado no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice el ISS de la Provincia.
- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.
- Quedan excluidos de los egresos corrientes:
 - Las erogaciones de capital,
 - Los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
 - Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
 - Las erogaciones resultantes de regímenes de pasividad anticipada voluntaria o de regímenes de retiro voluntarios.



- o Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
- o Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.
- Los egresos corrientes se consideran en base devengado.

13